

Indicium de dos Prados
y un campo sito en las
Avenidas de entre otros
quada por Mariano una
y Lorenza Gabas conyugue
por a favor de Marcial
Rio vecino todo de
Benarque, por precio de
1.199 duros, incluidos en ellos
211 duros 5 r. V. en que
ya anteriormente estaba
empañado el uno de dichos
prados, de modo que el precio
liquido que ahora se anota
ta es el de 987 duros 15 r. V.



En la Villa de Benasque

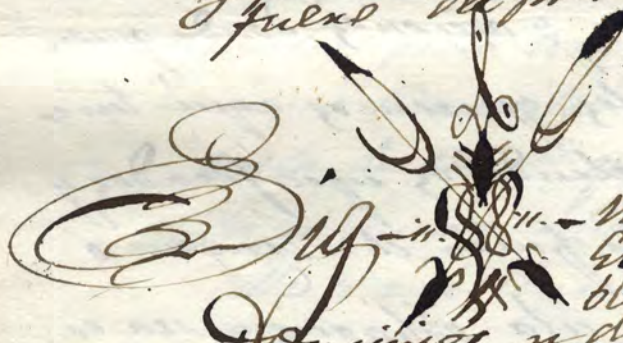
Sea a todos manifiesto: Que nosotros Mariano Mora y Lorenza Gabas, conyuges y vecinos de la presente villa de Benasque simul et in solidum, de nuestros buenos quales cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho y del de cada uno de nos, vendemos, cedemos y transparamos, valida y eficazmente a y en favor de Marcial Pio propietario y vecino de esta villa para si y sus habientes derecho, es a saber, un prado de ocho jornales de dador poco mas o menos, sito en los terminos del lugar de Corder Barrio de esta villa, y partida llamada vulgarmente en el del Solanz, que confronta con un pedazo del mismo prado, que nos queda a nosotros los vendedores a la parte del Norte saliente y medio dia, con tierra de la Casa llamada de Artondor, con prado de la del Puerto con otros de la de Boton, y con monte comun o retica de Boton. Item un prado de tres jornales de dador, sito en dichos terminos y partida nombrada del Llano, que confronta con un prado y un campo de la casa de Mata, y con camino que va a heredades de Corder. Item un campo de dos juntas de tierra poco mas o menos, sito en dichos terminos y partida del Llano, contiguo al referido prado del Llano, y confrontante con este, con campo de la casa de Gavalerio con otros de la de Barbero, y con otros de la de Mora todas dichas cosas del referido Village de Corder.

y así llamados en el, con todas sus entradas y salidas
según unos costumbres y servidumbres y demás vivier-
ros derechos á nosotros los otorgantes y á cada uno de nos-
trantes y pertenecientes, y que nos pueden tocar y pertene-
cer en los referidos dos prados y un campo que vende-
mos en cualquiera manera y tiempo; franco de todo
censo, trando carga obligacion y mala voz, por precio
los tres en junto de mil ciento noventa y nueve Duros
plata que en nuestro poder el dicho comprador confesamos
haber recibido, renunciando la excepcion de fraude y engaño,
la de la non numerata pecunia y de mas de este caso, esto
es se los debiamos al citado Marcial Rio, comprador, como
heredera universal que soy yo la dicha Lorenza Gabas,
de la cara y bienes que fueron y quedaron por fin y muor-
te de mis Padres, Mariano Gabas y D^a Cecilia Francos,
conyugos y vecinos que fueron del primitivo lugar de Galer,
y como deuda que contraí en vida y dejó á su muerte
el nominado mi padre; y con inclusion en el menciona-
do precio ó cantidad de la de doscientos once Duros y
cinco Reales vellon en que ya estaba empeñado el prado
frontado prado de la partida del Llano, que ahora vende-
mos á toda venta, mediante Escritura de vendicion á
carta de gracia que otorgó á favor del propio compra-
dor, el mismo Mariano Gabas, nuestro padre en esta
villa y ante el presente notario Real de ella á tres de
Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y seis,
á la que nos referimos, de modo que el precio líquido
que ahora se aumenta en esta venta es el de nueve
cientos ochenta y siete Duros quince Reales de vellon.
Y con esto cedemos y transferimos en favor de dicho
comprador y de sus habientes, de hecho, todos los derechos
instancias y acciones que en los sobre dichos dos pra-
dos y un campo tenemos y nos pertenecen, y que nos
pueden tocar y pertenecer en cualquiera manera y
tiempo, para que los tengan, gozen y posean por y
como suyos propios, y con justo título adquiridos, para
lo cual reconocemos tener y poseer, y que tendremos y
poseeremos los nominados dos prados y un campo que

Vendemos. Nomine Precario et constituto por dicho
comprador y sus habientes, derecho, hasta que con efectos to-
men la verdad y mas segura posesion de ellas, la cual
puedan ocupar por si y sin necesidad de decreto ni autori-
dad de Juer alguno. Y nos obligamos a ericcion plenaria
de cualquier pleito y mala vor, que impidiese la esta-
bilidad y firmura de esta Escritura, operiundo co-
mo quexamos que intimidada, o no que sea dicha
mala vor o pleito, uté y quede a voluntad de di-
cho comprador o de sus habientes derecho el de nun-
ciar la tal mala vor o pleito, y el apelar, y la ape-
lacion proseguir, o dejar a propios costas nuestras y de
los nuestros. Y al cumplimiento de todo lo sobre
dicho, obligamos juntos y de por si nuestros per-
sonas y todos nuestros bienes muebles y sitios,
creditos, derechos, instancias y acciones, donde quien
habidos y por haber, los cuales operemos aqui tener
por nombrados, expresados, calendados, especificados y
confrontados respectiue segun fuere de Aragon o
como mas combenga, y que esta obligacion sea es-
pecial, sueta y tenga los efectos de tal, para lo-
cual reconocemos tener y poner, y que tendremos
y poseeremos dichos bienes y el otro de ellos

Nomine Precario et Constituto por dicho com-
prador y sus habientes, derecho; de tal manera
que la posesion civil y natural nuestra y de los
nuestros, sea habida por suya y de los suyos, y
que con solo esta Escritura puedan ver y sean dichos
bienes, y el otro de ellos, ante cualquiera Juer y Tribu-
nal competente, apremiados, sequestrados, ejecutados, inou-
tariados, y comparados, respectiue obtenidos, decretados,

o sentencias en favor en cualesquiera artículos y
procesos que se intentaron o se hubiesen iniciado,
siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales
sentencias o sentencias, poseer y usufructuar dichos
bienes, y el otro de ellos, hasta ser pagados de todo
lo que por razón de lo sobre dicho se les debiere, y de
las costas, intereses y daños subsiguientes. Firmen-
mos a toda otra jurisdicción Real, no obstante
cualquiera fuere Ley o derecho que lo contrario
dijerenga. Hecho fue el 10 de febrero de los
Villa de Benasque a los catorce días del
mes de enero del año del Señor mil ochocientos
setenta y cinco, siendo a ello presentes
los por testigos Agustín Mora labrador y Juan
de la misma villa, y Maximal Berot
segundo de la Reserva de Zaragoza y
terceros de la propia villa. Queda continuada
y firmada esta cosa en su nota original de
fuerza del presente Reino de Aragón.


Yo Manuel Berdie y
cooperador, Jefe de la
oficina de la villa de
Benasque, en Aragón, y
vicedirector de ella, y
trata de su original y
otorgante en el pleito
terceros, que uno a
dado y por vía y nota
que correspondía, y no
haber referido la Autoridad; si que

Nota la precedente si se debía presentar para
se toma de razón en el oficio de hipotecas y oficinas de
Registro de este partido en el término de un mes desde
su otorgamiento, y satisfacen el día de hipotecas que
se correspondía, bajo pena de nulidad, toda conforme a la
Real Pragmática y Real Decreto de su Establecimiento.
verti al interesado de que certifica.



Reintegrado
 Manuel Berdiez
 Dña. P. [Signature]



Comta habes satisfecho d'oor por ciento segun
 scibo que de tu recandador apresentado con el num.
 trenta y tres y en ula con la duvia tomadose ra
 ron en el libro correspondiente a Venasque. No ha
 dia de febrero de mil ochocientos cincuenta y
 seis.

[Signature]





Resintegrado.
Ganuel Berdié *etc* ^{co}
[Signature]

Escritura de toda venta de prados y
campo de las aldeas de Berde en el año 1851
A 14 de Enero de 1851
Venta de todo de compra

Berde